



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00348-00
Accionante: Luz Stella Gutiérrez Monroy
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E,
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 102-2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:30 p.m.** del **29 de septiembre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **15 de septiembre de 2022**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2019-00348-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Luz Stella Gutiérrez Monroy**, a través de apoderado, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud-Norte** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de la relación laboral y el consecuente reconocimiento prestacional.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Mario Edgar Montaña Bayona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.098, portador de la T.P. No. 51.747 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 18 No. 33 – 30 Oficina 208 de esta ciudad, teléfono: 3132676184 y 5603154 correo electrónico: mariomontanobayonaabogado@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA: Atendiendo el memorial poder concedido a favor del abogado **John Edisson Jiménez Ostos** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.749.245 de Bogotá y portador de la T.P. No. 358.242 del C. S. de la J., por lo que

procede de conformidad con el siguiente **AUTO**: Reconocer personería adjetiva al Dr. **John Edisson Jiménez Ostos**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado. Correo electrónico jeostos_84@hotmail.com y notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co <mailto:legalagnotificaciones@gmail.com>

Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Excepciones previas

Se deja constancia que hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y tampoco fueron propuestas por la parte demandada, por lo cual es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión.

3.1. La demandante de acuerdo con la demanda se encuentra vinculada a la Subred Integrada de Servicios de Salud-Norte-UPS Simon Bolívar, mediante contratos de prestación de servicios, entre el 1° de agosto de 2014 a la fecha, así:

No.	CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FOLIO
1	1529/2014	ENFERMERA	1-08-2014	31-12-2014	Certificación Fol. 14
2	0290/2015	ENFERMERA	01-01-2015	31-01-2015	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
3	1489/2015	ENFERMERA	1-02-2015	31-12-2015	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
4	0551/2016	ENFERMERA	01-01-2016	31-01-2016	Certificación Fol. 14

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 1506636 del 29 de septiembre de 2022.

No.	CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FOLIO
5	1489/2016	ENFERMERA	01-02-2016	31-04-2016	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
6	1425/2016	ENFERMERA	01-08-2016	31-09-2016	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
7	4284/2016	ENFERMERA	01-10-2016	31-12-2016	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
8	0654/2017	ENFERMERA	01-02-2016	31-01-2018	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
9	3689/2018	ENFERMERA	01-02-2018	31-01-2019	Certificación Fol. 14 y archivo digital No. 69
10	1863/2019	ENFERMERA	01-02-2019	-	Certificación Fol. 14 y 22 a 23vto

3.2. El 6 de agosto de 2019, se presentó reclamación para el reconocimiento de la existencia de la relación laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, petición que fue resuelta de manera negativa mediante el **Oficio No. S-20191100124241 del 23 de abril de 2019**, firmado por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad, extremos temporales, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.

Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si es procedente la nulidad del **Oficio No. S-20191100124241 del 23 de abril de 2019** y si en consecuencia la demandante tiene derecho al reconocimiento de la relación laboral con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, por el término en que ha estado vinculada mediante contratos de prestación de servicios, al pago de las prestaciones sociales y diferencias salariales, a la devolución de la cuota parte que le corresponde asumir a la entidad demandada sobre los aportes a seguridad social y de lo pagado por concepto de pólizas.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

4. Posibilidad de conciliación

En este estado de la diligencia se requiere al apoderado de la parte demandada para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio:

Apoderado de la parte demandada: En atención a las reclamaciones de la parte demandante, el comité de conciliación, se decidió no conciliar en este caso.

De lo manifestado se corrió traslado al apoderado de la parte demandante, quien solicitó continuar con el trámite

En esas condiciones, el Despacho ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, declara fallida la etapa de la conciliación y se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

6.1.1.1. Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran a folios **12 a 34** del expediente

6.1.1.2. Testimonial: Se decretan los testimonios de las señoras DIANA MARCELA FORERO HURTADO, LEIDY JOHANA OCHOA VERDUGO Y ADRIANA BAUTISTA NIELE.

Con el fin de recaudar las pruebas testimoniales decretadas y dando primacía al derecho sustancial, la apoderada de la parte demandante, deberá adelantar las actuaciones necesarias tendientes a garantizar la comparecencia de los declarantes a la correspondiente audiencia de pruebas, de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

6.1.1.3. Oficiese: a la entidad demandada para que en el término de cinco días remita los siguientes documentos:

- a) Copia íntegra y en estricto orden de todos los contratos de prestación de servicios celebrados desde el año 2014 por la señora Luz Stella Gutiérrez

Monroy identificada con cédula de ciudadanía No. 35.499.235 de Bogotá. Se aclara que si bien algunos los aportó la parte demandada con la contestación de la demanda, no se encuentran completos y algunos de los archivos están ilegibles.

- b) Copia legible del expediente administrativo contractual de la demandante, pues algunos folios del expediente aportado son ilegibles.
- c) Copia de los formatos de turnos del personal de enfermería y/o cronograma de actividades.
- d) Manual de funciones y competencias referidas al Hospital Simón Bolívar-Subred de Salud Norte.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

Se tiene en cuenta que a folio 19 obra derecho de petición en el que se solicitó las referidas documentales y no se obtuvo respuesta.

6.1.2. Aportadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

6.1.2.1. Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en el CD a folio **69** del expediente y ahora hacen parte del expediente digital.

6.1.2.2. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, quien será convocada una vez recaudadas las pruebas documentales requeridas.

Se solicita al apoderado de la parte demandante, para que informe a su representada y garantice la comparecencia.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado, se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

8 Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.

- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 3:06 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e9e09adf-b188-401e-bdee-0c0b0b49d805?vcpubtoken=3f55033e-dd00-4c2a-acfa-812630e11029>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f983592ef937465054c155c3b9313414e2f45ae4aaade9d8eec20b0e733b961**

Documento generado en 29/09/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>